

Estatuto Docente

... Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

Estatuto Docente



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

ESTATUTO DOCENTE FEBRERO DE 2019

DIRECTIVOS (2017 - 2018)

Dr. Hernando Matiz Camacho
Presidente de El Claustro

Dr. Juan Carlos López Trujillo
Presidente del Consejo Directivo

Dra. María Clara Rangel Galvis
Rectora

Dra. Rita Cecilia Plata de Silva
Vicerrectora Académica

Dr. Miguel Otero Cadena
Vicerrector de Investigaciones

Dr. Francisco José Falla Carrasco
Vicerrector Administrativo

Dr. Luis Arturo Rodríguez Buitrago
Secretario General

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Av. Cra. 9 No. 131 A - 02.
Edificio Fundadores, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono 6489000
www.uelbosque.edu.co

DISEÑO

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

Impresión: LB Impresos

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo de la Universidad El Bosque.

Contenido

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO | 5 |
| ACUERDO | 7 |
| CAPÍTULO I Definición y objetivos | 8 |
| CAPÍTULO II De los postulados | 9 |
| CAPÍTULO III De la proyección, contratación y dedicaciones del personal académico | 11 |
| CAPÍTULO IV Del escalafón, dedicación, categorías, promoción del personal docente de carrera | 13 |
| CAPÍTULO V De la planeación y evaluación del desempeño | 21 |
| CAPÍTULO VI De los derechos y deberes | 22 |
| CAPÍTULO VII De los estímulos y las distinciones académicas | 24 |
| CAPÍTULO VIII Beneficios para los docentes | 25 |
| CAPÍTULO IX De las situaciones administrativas | 26 |
| CAPÍTULO X Del procedimiento y las sanciones del régimen disciplinario | 27 |

PREÁMBULO

La Universidad El Bosque es una Institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 11153 del 4 de agosto de 1978 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Resolución 327 del 5 de febrero de 1997, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

La Institución recibió Acreditación Institucional de Alta Calidad, mediante Resolución 11373 del 10 de junio de 2016, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDO No. 15834 de 2018 (Diciembre 12)

**Por el cual se modifica el Estatuto Docente
de la Universidad El Bosque.**

El CONSEJO DIRECTIVO de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Literal d) del Artículo 20, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Docente actualmente vigente en la Universidad, es el contenido en el Acuerdo No. 7268 del 11 de septiembre de 2002, expedido por el Consejo Directivo de la Universidad.

Que se hace necesario acoger las recomendaciones formuladas por las autoridades que rigen la educación superior en Colombia y en particular por el Consejo Nacional de Acreditación, para adecuarlo a las cambiantes circunstancias de orden social y académico que experimenta la comunidad universitaria, para garantizar un servicio con calidad, regular las relaciones entre la Universidad y su Estamento docente a la legislación vigente en materia de educación superior.

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General actualmente vigente, aprobado por la Resolución No. 764 del 13 de abril de 1999, del Ministerio de Educación Nacional, corresponde al Consejo Directivo, expedir el Régimen de Personal Docente, conforme a las exigencias legales sobre el particular, en especial el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión del día 12 de diciembre de 2018, según consta en el acta No. 1151 de la misma fecha, estudió y aprobó la propuesta de reforma, cuyo texto corresponde al contenido expresado en los artículos que conforman el presente Acuerdo.

Que el presente Estatuto fué elaborado y discutido ampliamente con la participación de la comunidad universitaria en general, particularmente con los representantes del Estamento docente.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Aprobar el Estatuto del personal docente de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, contenido en los siguientes artículos.

Definición y objetivos

ARTÍCULO 1. De la definición. El presente Estatuto contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la Universidad y las personas que para ella desempeñan funciones de docencia, investigación y responsabilidad social. A su vez, determina los principios generales para la proyección del talento humano académico, la selección, vinculación y contratación, promoción en el escalafón docente, dedicación, derechos y deberes, estímulos, beneficios, régimen disciplinario, distinciones y retiro de las personas contratadas para desempeñar actividades académicas de la Institución.

ARTÍCULO 2. De los objetivos. Los objetivos del presente Estatuto son:

1. Reconocer en el personal docente uno de los estamentos esenciales y factor de calidad de la Universidad.
2. Dignificar y promover la profesionalización de la carrera académica en la Universidad.
3. Contribuir a elevar el nivel académico de la Universidad en coherencia con la Misión, Visión, Planeación Estratégica y el Proyecto Educativo Institucional.
4. Establecer el régimen disciplinario, junto a los derechos y deberes de los docentes, de acuerdo con la ley y las disposiciones institucionales.
5. Determinar los criterios de ingreso, clasificación y categorías en el escalafón docente, así como las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas-administrativas y los métodos para generar la evaluación y el seguimiento de dichas actividades.
6. Definir las condiciones de promoción, beneficios y estímulos que incentiven al personal docente.
7. Motivar la participación de los docentes en aquellas actividades dirigidas al desarrollo, a la producción intelectual y publicación académica de acuerdo con la naturaleza de su quehacer.

ARTÍCULO 3. De la aplicación. Las normas de este Estatuto se aplicarán a todos los docentes de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los postulados

ARTÍCULO 4. De los postulados. Los postulados del presente Estatuto son:

1. La autonomía es de naturaleza epistémica, fundamentalmente significa que el conocimiento solo puede ser validado y regulado por el poder de la academia; la regulación se sustenta sobre la investigación, la reflexión crítica y la legitimación ética de las comunidades académicas reconocidas.
2. La libertad de cátedra es una de las expresiones del ejercicio responsable de la autonomía académica. Se ejercerá conforme a los objetivos, en coherencia con los distintos proyectos educativos fundamentados, justificados, regulados por los diferentes programas y la política de gestión curricular, de acuerdo con la Misión, Visión, Planeación Estratégica y el Proyecto Educativo Institucional.
3. La libertad de cátedra y la de investigación implican la permanente socialización del conocimiento y de las experiencias educativas mediante la vinculación productiva con las comunidades académicas.
4. Para efectos de la vinculación docente, se tomarán en cuenta la formación académica y la experiencia que permitan apreciar su vocación.
5. La Vocación Académica es el elemento que distingue a la comunidad docente e implica:
 - › Un profundo conocimiento disciplinar y respeto por los demás tipos de saberes.
 - › Una actitud de aprendizaje permanente.
 - › Una preocupación y atención hacia el estudiante, el conocimiento y la sociedad.
 - › La articulación con las necesidades, oportunidades en los entornos locales, regionales y globales.
 - › Una actitud profesional, constante y reconocida de investigación.
 - › Una cultura permanente de autoevaluación.

El docente desarrolla su vocación académica en cinco (5) orientaciones: la Vocación de Enseñanza-Aprendizaje, Vocación de Descubrimiento, Vocación de Compromiso, Vocación de Integración y Vocación de Innovación, de acuerdo con las políticas establecidas.

6. Las actividades propias del personal docente contribuyen al desarrollo de las disciplinas, a la fundamentación del ejercicio de las profesiones, la innovación, la reflexión crítica, la consultoría social y la dirección universitaria, en concordancia con la Misión, la Visión, la Planeación Estratégica y el Proyecto Educativo Institucional.
7. La evaluación del personal docente se enmarca dentro del proceso general de autoevaluación institucional, con el objeto de alcanzar cada vez mejores niveles de calidad en su desempeño académico y en su producción intelectual, como elementos indispensables para el normal desarrollo de la Universidad.
8. El docente, en su desempeño intelectual, profesional y social, debe actuar como un modelo de identidad digno de ser ejemplo a seguir por sus estudiantes y colegas.
9. Las relaciones entre el docente y los estudiantes están regidas por principios de honestidad intelectual, cordialidad y respeto, exigencias de calidad propias de la educación superior.
10. En concordancia con los fines propios de la educación superior, cada docente debe poner en práctica las estrategias, procedimientos y técnicas más apropiados para el desarrollo de pedagogías y didácticas centradas principalmente en las actividades que hacen que el estudiante autogestione su propio aprendizaje.
11. Se reconoce y estimula la propiedad intelectual derivada de la producción académica, la investigación, la creación artística, la invención, la innovación educativa y la consultoría especializada, conforme a las pautas y normas legales nacionales e internacionales y los reglamentos propios de la Universidad El Bosque sobre esta materia.

CAPÍTULO III

De la proyección, contratación y dedicaciones del personal académico

ARTÍCULO 5. De la proyección del personal académico. La conformación del equipo del talento humano académico es responsabilidad de cada Unidad Académica. La planeación, la atracción, el requerimiento y la selección del mismo están sujetos al procedimiento que determine la Institución.

Parágrafo. La asignación de la categoría en el escalafón es inicialmente evaluada y recomendada por el jefe de Unidad Académica, quien presenta la solicitud del cargo. Esta será verificada, modificada de ser el caso, y avalada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 6. De la contratación. Se hará mediante contrato laboral de acuerdo con las disposiciones vigentes y se desarrolla bajo las siguientes modalidades:

1. Modalidad de contrato laboral fijo a un año, prorrogable por periodos iguales o mediante contrato a término indefinido: los docentes contratados bajo esta modalidad son aquellos que contribuyen a la planeación y proyección de la Unidad Académica a la que pertenecen.
2. Modalidad de contrato laboral, por un periodo de once (11) meses: modalidad que busca la vinculación de los académicos en sus diferentes vocaciones, lo que le permite una estabilidad en la Institución siempre bajo los preceptos de dedicación, responsabilidad y categoría.

Parágrafo. La contratación surtirá efectos legales solamente a partir de la fecha en la que el docente realice en su totalidad el proceso de vinculación.

ARTÍCULO 7. Otras modalidades de vinculación. El Consejo Directivo podrá vincular a los docentes en las siguientes modalidades:

1. Ocasional. Aquel docente que dicta módulos dentro del currículo académico de programas de pregrado y posgrado con un contrato laboral de máximo tres (3) meses, con una finalidad específica.
2. Visitante. Es el docente o investigador (de otra institución) que asiste a la Universidad como conferencista o para alguna otra función de naturaleza académica.
3. Consultor. Es el profesional contratado por la Universidad para tareas de formulación de proyectos especiales o asesoría en otros asuntos universitarios.
4. Profesional en formación. Es el profesional universitario que se vincula a la Universidad máximo por dos (2) años para desarrollar proyectos espe-

ciales, a través de los cuales fortalecerá sus competencias en docencia e investigación.

5. *Ad - honorem*. Es el docente que colabora con la Universidad sin estar vinculado laboralmente, por lo tanto, no recibe remuneración alguna, pero cuenta con un convenio por dos (2) años de duración y está escalafonado en una de las categorías establecidas por el presente Estatuto.

Parágrafo. Los docentes *Ad - honorem* gozan de las siguientes prerrogativas:

- › Carnetización institucional.
- › Correo electrónico institucional.
- › Derecho a ser promovidos en el escalafón docente.
- › Acceso a los servicios de bienestar universitario.
- › Acceso a los servicios de biblioteca e informática.
- › Descuentos para adelantar estudios en la Universidad El Bosque, de acuerdo con las políticas establecidas en la Universidad.

ARTÍCULO 8. Dedicaciones. La Universidad contratará a sus docentes, de acuerdo con los siguientes rangos:

- › Tiempo completo: 31 a 40 horas semanales.
- › Tres cuartos de tiempo: 21 a 30 horas semanales.
- › Medio tiempo: 11 a 20 horas semanales.
- › Un cuarto de tiempo: 1 a 10 horas semanales.

CAPÍTULO IV

Del escalafón, dedicación, categorías, promoción del personal docente de carrera

ARTÍCULO 9. De la definición del escalafón. El escalafón es el sistema de clasificación del personal docente de acuerdo con su idoneidad, trayectoria, experiencia, investigaciones, publicaciones, títulos y distinciones académicas debidamente certificados.

Parágrafo. El profesional que ingrese a la Universidad con título de Especialista, Magíster o Doctor será escalafonado en la categoría correspondiente teniendo en cuenta su experiencia profesional, académica o investigativa.

ARTÍCULO 10. Categorías del escalafón. Las categorías en el escalafón docente son las siguientes:

Instructor Asistente: es el profesional universitario, con experiencia docente o profesional mínima de dos (2) años, con suficiencia en una segunda lengua en nivel A2.

Funciones: son funciones del Instructor Asistente:

1. Participar activamente en la programación, desarrollo y evaluación de las distintas asignaturas y actividades del currículo bajo la dirección de los académicos de mayor jerarquía.
2. Participar activamente en actividades de los laboratorios, desarrollo de ejercicios, talleres, visitas de campo, estudios exploratorios, preparación de expedientes, informes y demás actividades académicas inherentes a la Unidad Académica.
3. Participar activamente en la producción de materiales didácticos integrando las TIC en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
4. Tomar parte activa en seminarios, clubes de revistas y demás actividades académicas e investigativas inherentes a la Unidad Académica.
5. Apoyar los procesos de calidad de la Unidad Académica y de la Institución.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la categoría.

Instructor Asociado: es el profesional universitario con título de especialista o magíster, con suficiencia en una segunda lengua en nivel A2 y una experiencia profesional o académica mínima de cuatro (4) años o, quien después de haber permanecido dos (2) años en la categoría de Instructor Asistente en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

Funciones: son funciones del Instructor Asociado:

1. Asumir funciones de tutor (líder de éxito estudiantil y/o tutor PAE).
2. Direccionar al docente con categoría de Instructor Asistente en el desarrollo de sus funciones.
3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje o gestión académica con la orientación y dirección del Director de la Unidad Académica responsable.
4. Producir materiales didácticos integrando las TIC en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
5. Participar activamente en procesos de formación para la investigación, creación, desarrollo e innovación al interior del programa al que se encuentra vinculado.
6. Asesorar o realizar las diferentes actividades de evaluación de acuerdo con la modalidad de la asignatura.
7. Participar activamente en el desarrollo de trabajos de grado en el nivel de pregrado o posgrado.
8. Apoyar los procesos de calidad de la Unidad Académica y de la Institución.
9. Contribuir en el desarrollo y actualización de los microcurrículos acorde con los procesos de autoevaluación y planes de mejora.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la categoría.

Profesor Asistente: es el profesional universitario con título de magíster o doctor, con suficiencia en una segunda lengua en nivel B1 y una experiencia profesional o académica mínima de seis (6) años o, quien después de haber permanecido cuatro (4) años en la categoría de Instructor Asociado en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

Funciones: son funciones del Profesor Asistente:

1. Cumplir con actividades de líder de alguna de las vocaciones o como tutor PAE.
2. Asesorar y evaluar los trabajos de grado pregrado y/o posgrado.
3. Diseñar, desarrollar y evaluar cursos, seminarios, prácticas de formación profesional en su área.
4. Dirigir procesos de formación para la investigación, creación, desarrollo e innovación al interior del programa donde se encuentra vinculado.

5. Proponer, dirigir o desarrollar proyectos de investigación con las líneas de la Unidad Académica y de la Institución.
6. Participar activamente en los procesos de gestión académica y/o administrativa de acuerdo con las necesidades de las Unidades Académicas y de la Institución.
7. Orientar a los instructores en la selección de bibliografías, en la estructuración de los microcurrículos, en las prácticas, en la elaboración de guías y ayudas pedagógicas mediadas por las TIC.
8. Participar activamente en los diferentes comités de la Institución según sea requerido.
9. Participar en la docencia de los programas de educación avanzada de la Universidad.
10. Coordinar o dirigir las actividades de emprendimiento e innovación para la formación profesional en los diferentes escenarios.
11. Participar como experto académico en el diseño y desarrollo de los procesos de evaluación docente de las categorías que le preceden.
12. Participar activamente en los procesos de calidad de la Unidad Académica y de la Institución.
13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la categoría.

Profesor Asociado: es el profesional universitario con título de magíster o doctor, con suficiencia en una segunda lengua en nivel B1 y una experiencia profesional o académica mínima de ocho (8) años o, quien después de haber permanecido seis (6) años en la categoría de Profesor Asistente en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

Funciones: son funciones del profesor asociado:

1. Cumplir con actividades de líder de alguna de las vocaciones o como tutor PAE.
2. Asesorar y evaluar los trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
3. Orientar los debates sobre las grandes cuestiones epistemológicas e históricas concernientes a la fundamentación de los saberes, la constitución intra, inter y transdisciplinaria del conocimiento, sus aplicaciones sociales e implicaciones éticas.
4. Participar activamente en la sustentación, desarrollo y evaluación del proyecto educativo de la Unidad Académica, registros calificados y acreditación de los programas o de la Institución.

5. Participar activamente en los diferentes comités de la Institución, según sea requerido.
6. Coordinar o dirigir las actividades de emprendimiento e innovación para la formación profesional en los diferentes escenarios en pregrado y educación avanzada.
7. Desarrollar actividades de formación, innovación pedagógica e investigación en pregrado y educación avanzada.
8. Desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las Unidades Académicas y de la Institución.
9. Participar activamente en la preparación de convenios, consultorías, asesorías, proyectos de innovación u otras propuestas que se le asignen ante diferentes entidades o comunidades académicas.
10. Contribuir en los procesos de mejoramiento de la calidad del programa.
11. Participar activamente en los procesos de calidad de la Unidad Académica y de la Institución.
12. Proponer y contribuir en el diseño de nuevos programas académicos o en la transformación de los programas existentes.
13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la categoría.

Profesor Titular: es el profesional universitario con título de magíster o doctor, con suficiencia en una segunda lengua en nivel B2 y una experiencia profesional o académica mínima de diez (10) años o, quien después de haber permanecido ocho (8) años en la categoría de Profesor Asociado en la Universidad El Bosque, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

Funciones: son funciones del profesor titular:

1. Cumplir con actividades de líder de alguna de las vocaciones o como tutor PAE.
2. Asesorar y evaluar los trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
3. Orientar los debates sobre las grandes cuestiones epistemológicas e históricas concernientes a la fundamentación de los saberes, la constitución intra, inter y transdisciplinaria del conocimiento, sus aplicaciones sociales e implicaciones éticas.
4. Participar activamente en la sustentación, desarrollo y evaluación del proyecto educativo de la Unidad Académica, registros calificados y acreditación de los programas o de la Institución.

5. Participar activamente en los diferentes comités de la Institución, según sea requerido.
6. Coordinar o dirigir las actividades de emprendimiento e innovación para la formación profesional en los diferentes escenarios en pregrado y educación avanzada.
7. Desarrollar actividades de formación, innovación pedagógica e investigación en pregrado y educación avanzada.
8. Desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las Unidades Académicas y de la Institución.
9. Participar activamente en la preparación de convenios, consultorías, asesorías, proyectos de innovación u otras propuestas que se le asignen ante diferentes entidades o comunidades académicas.
10. Contribuir en los procesos de mejoramiento de la calidad del programa.
11. Participar activamente en los procesos de calidad de la Unidad Académica y de la Institución.
12. Proponer y contribuir en el diseño de nuevos programas académicos o en la transformación de los programas existentes.
13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la categoría.

ARTÍCULO 11. De los ascensos en el escalafón. Para ascender en las categorías del escalafón docente se deben cumplir los siguientes criterios de acuerdo al escalafón de su interés:

Ascenso en el escalafón a instructor asociado. Para su promoción a la categoría de Instructor Asociado, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de Instructor Asistente durante dos (2) años académicos en la dedicación de 40 horas semana, o su equivalente en otras dedicaciones.
2. Acreditar formación pedagógica mínimo de 120 horas.
3. Acreditar especialización en docencia universitaria o en el área de su quehacer académico.
4. Acreditar suficiencia de segundo idioma nivel A2.
5. Acreditar una publicación de rigor científico o una producción creativa o artística de acuerdo a la naturaleza de la disciplina, o acreditar publicaciones de rigor académico con impacto en el programa y/o en la universidad.

6. Presentar certificación de evaluación de desempeño satisfactoria durante la permanencia en la categoría de Instructor Asistente, emitida por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que pertenece.
7. El Consejo de Facultad certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso en el presente Estatuto.

Parágrafo. El requisito del numeral dos (2) puede ser reemplazado si el académico presenta un título de especialización en docencia universitaria.

Ascenso en el escalafón a Profesor Asistente. Para su promoción a la categoría de Profesor Asistente, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de Instructor Asociado durante cuatro (4) años académicos en la dedicación de 40 horas semana, o su equivalente en otras dedicaciones.
2. Acreditar una especialización en docencia universitaria.
3. Acreditar título de Maestría de acuerdo con su quehacer.
4. Acreditar suficiencia de segundo idioma nivel B1.
5. Elaborar una publicación de rigor científico indexada, académica o una producción creativa o artística de acuerdo a la naturaleza de la disciplina.
6. Presentar certificación de evaluación de desempeño satisfactoria durante la permanencia en la categoría de Instructor Asociado, emitida por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que pertenece.
7. El Consejo de Facultad certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso en el presente Estatuto.

Ascenso en el escalafón a Profesor Asociado. Para su promoción a la categoría de Profesor Asociado, el académico deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de profesor asistente durante seis (6) años académicos en la dedicación de 40 horas semana, o su equivalente en otras dedicaciones.
2. Acreditar título en Maestría o Doctorado en su quehacer.
3. Acreditar suficiencia de segundo idioma nivel B1.
4. Elaborar y publicar mínimo dos (2) productos de rigor científico, indexados, académicos, creativos o artísticos de acuerdo con la naturaleza de la disciplina.

5. Presentar certificación de evaluación de desempeño satisfactoria durante la permanencia en la categoría de Profesor Asistente, emitida por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que pertenece.
6. El Consejo de Facultad certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso en el presente Estatuto.

Ascenso en el escalafón a profesor titular. Para su promoción a la categoría de Profesor Titular, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de profesor asociado durante ocho (8) años académicos en la dedicación de 40 horas semana, o su equivalente en otras dedicaciones.
2. Acreditar título en Maestría o Doctorado en su quehacer.
3. Acreditar suficiencia de segundo idioma nivel B2.
4. Elaborar y publicar mínimo cuatro (4) productos de rigor científico, indexados, académicos, creativos o artísticos de acuerdo a la naturaleza de la disciplina.
5. Elaborar una memoria sobre su experiencia como docente.
6. Presentar certificación de evaluación de desempeño satisfactoria durante la permanencia en la categoría de profesor asociado, emitida por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que pertenece.
7. El Consejo de Facultad certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso en el presente Estatuto

ARTÍCULO 12. Del proceso para ascender en el Escalafón académico.

1. El interesado, por voluntad propia, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, solicita su ascenso por escrito al Consejo de Facultad con el respaldo de la documentación requerida.
2. A juicio del Consejo de Facultad, esta solicitud hará tránsito a la Vicerrectoría Académica o será devuelta al interesado con las observaciones pertinentes.
3. El Comité de Asuntos Docentes se encarga de estudiar cada una de las solicitudes presentadas con los respectivos soportes de los interesados para emitir concepto preliminar.
4. El Consejo Académico, a solicitud de Vicerrectoría Académica y cumpliendo con las recomendaciones del Comité de Asuntos Docentes,

sugerirá la respectiva promoción al Consejo Directivo de la Universidad, quien mediante Acuerdo aprobará los ascensos en el escalafón.

Parágrafo 1°. Para los ascensos en el escalafón docente, se tendrán en cuenta los productos desarrollados durante la permanencia en la categoría en la que se encuentra el docente.

Parágrafo 2°. Los ascensos de los docentes con especializaciones médico-quirúrgicas serán categorizados de acuerdo al convenio docencia-servicio entre la universidad y las instituciones de salud.

Parágrafo 3°. El reconocimiento salarial a que hubiere lugar por el ascenso en el escalafón se hará efectivo a partir del siguiente semestre académico.

Parágrafo 4°. No se tramitarán solicitudes de ascenso en el escalafón docente que no cumplan en la totalidad de los requisitos o que estén fundamentadas en expectativas futuras de cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 13. De los criterios de permanencia en las categorías asignadas:

1. Si los estudios fueron realizados en el exterior, estos deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
2. Trayectoria académica dentro de la Universidad.
3. Suficiencia de una segunda lengua de acuerdo con la categoría.
4. Acreditación de cursos en educación y actualización pedagógica.
5. Evaluación de desempeño satisfactoria.
6. Producción intelectual e investigación.

CAPÍTULO V

De la planeación y evaluación del desempeño

ARTÍCULO 14. Objeto de la planeación. Los docentes bajo la dirección de la Unidad Académica realizarán la planeación de las actividades para el periodo académico correspondiente, de acuerdo con la carga académica, los planes de trabajo y los proyectos académicos que se tengan.

ARTÍCULO 15. Planes de trabajo. Al iniciar cada período académico, los docentes deberán presentar la descripción de sus actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica y del Programa, proponiendo metas precisas y logros esperados que sean medibles, con el fin de realizar seguimiento, retroalimentación y plan de mejora en el desarrollo del mismo.

El cumplimiento de los planes de trabajo será uno de los criterios a tener en cuenta en la evaluación de desempeño de los docentes.

ARTÍCULO 16. Objeto de la evaluación. La Unidad Académica evaluará periódicamente el desempeño académico de los docentes, de acuerdo con los criterios de evaluación según su categoría, funciones y dedicación, con la finalidad de lograr mejor calidad en su trabajo.

ARTÍCULO 17. Procedimiento de evaluación. El Decano, Director de Programa o Jefe Inmediato, realizará conjuntamente con el docente la evaluación de desempeño mediante la aplicación del instrumento institucional, con una periodicidad semestral o anual, el cual será insumo para establecer planes de mejora y consolidación.

Parágrafo. Para que la evaluación aplicada tenga validez, esta deberá tener la firma de ambas partes, o, en su defecto, de testigos.

ARTÍCULO 18. Criterios de evaluación. Los criterios generales para la evaluación del desempeño de los académicos son:

1. Demostración de valores y principios éticos y morales.
2. Cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, en las Políticas y en los Reglamentos propios de la Universidad.
3. Cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la Unidad Académica a la que pertenece.
4. Demostración de las competencias, habilidades, comportamientos y otros aspectos que se consideren relevantes para la universidad.
5. Cumplimiento del plan de trabajo.

CAPÍTULO VI

De los derechos y deberes

ARTÍCULO 19. De los derechos. Además de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes y el Reglamento de Trabajo de la Universidad el Bosque, son derechos del personal docente:

1. Los que aparecen enunciados en los postulados del presente Estatuto y todos aquellos inherentes a la dignificación de la actividad profesional del docente universitario.
2. Recibir de la Universidad los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
3. Participar en la orientación y decisiones de la Universidad mediante la representación definida en el Reglamento General.
4. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos representativos de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.
5. Ser beneficiario de los programas de Bienestar Universitario.
6. Obtener, con base en los méritos acreditables, cartas de presentación, comisiones y permisos requeridos para adelantar estudios, participar en programas de intercambio, pasantías, congresos, visitas, concursos, así como licencias para desempeñar cargos o asumir funciones de representación académica, a juicio del Consejo Directivo y dentro del presupuesto establecido.
7. Ser escalafonado y remunerado conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
8. Exigir el debido proceso en caso de afrontar alguna investigación disciplinaria.
9. Acceder a los programas de posgrado y de educación continuada que ofrece la Universidad, según la Política de Desarrollo Profesional.
10. Los demás derechos contemplados en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 20. De los deberes. Además de los deberes consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes y el Reglamento de Trabajo de la Universidad el Bosque, son deberes del personal docente:

1. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y políticas de la universidad.
2. Responder con compromiso por la calidad académica, ejercicio ético de las funciones que le fueren encomendadas y colaborar con las demás

actividades propias de la Educación Superior coherentes con la Misión, Visión, Planeación Estratégica y el Proyecto Educativo Institucional.

3. Demostrar actualización continua en la disciplina en que se desempeña el docente, así como en los avances pedagógicos y la problemática social.
4. Participar en la construcción del conocimiento social desde las prácticas educativas.
5. Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros académicos.
6. Manejar con respeto, cordialidad y equidad sus relaciones con los alumnos, colegas, superiores, subordinados y la comunidad universitaria.
7. Participar en las diferentes actividades académicas y asistir a las reuniones a las cuales fuese convocado por las directivas de la Universidad, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Institución.
8. Ejercer el derecho al voto para elegir a los representantes de los académicos en los Estamentos directivos de la Institución.
9. Rendir oportunamente los informes que le fueren solicitados.
10. Informar a las dependencias correspondientes sobre cualquier conducta o hecho lesivo para la comunidad universitaria.
11. Omitir comentarios y actitudes que puedan afectar negativamente el buen nombre de la Institución.
12. Diseñar, desarrollar y ejecutar los syllabus y contenidos programáticos de la asignatura a su cargo, conforme al proyecto o proyectos educativos de cada Facultad.
13. Sustentar y explicar a los estudiantes los objetivos, contenidos, las actividades que se realizarán y las formas de evaluación.
14. Atender y resolver formativamente a través de tutorías las consultas de los estudiantes.
15. Realizar evaluaciones a los estudiantes con metodología pedagógica, retroalimentar y entregar las calificaciones en las fechas determinadas en los calendarios académicos.
16. Desarrollar o dirigir proyectos de investigación e innovación, vinculados a los grupos de investigación institucionales.
17. Producir materiales didácticos o recursos tecnológicos para la educación.
18. Las demás que resulten del plan de trabajo u otros contratos especiales con la Institución.

CAPÍTULO VII

De los estímulos y las distinciones académicas

ARTÍCULO 21. De los estímulos. La Universidad reconoce en sus docentes el desempeño, su desarrollo personal y profesional, procurando ofrecer un ambiente de trabajo óptimo, motivante y agradable.

Los criterios y soportes para su reconocimiento, son los previstos en la Política de Estímulos a la Excelencia Académica.

Parágrafo. El reconocimiento económico no constituye salario como lo establece el artículo 128 de la ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 22. Clases de distinciones y competencia para concederlas. Son distinciones académicas las que se enumeran a continuación, cuyo otorgamiento es competencia del Consejo Directivo:

1. Profesor Honorario. Es la distinción reservada para destacadas personalidades nacionales o extranjeras no vinculadas laboralmente con la Universidad.
2. Profesor Emérito. Es la distinción otorgable al docente en la categoría de profesor asociado o titular que decidió retirarse luego de por lo menos veinte (20) años de carrera docente, de los cuales, diez (10) años se desempeñó como profesor de la Universidad El Bosque.

Parágrafo. Las postulaciones serán presentadas, documentadas y aprobadas por Consejo de Facultad o Comité Académico de la Unidad para continuar con el respectivo trámite.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS PARA LOS DOCENTES

ARTÍCULO 23. De los beneficios para los docentes. La Universidad otorga apoyo a través de descuentos, comisión de estudios, auxilios educativos y licencias para cursar formación avanzada y programas de educación no formal, conforme a la Política de Estímulos y Becas de la Institución, según disponibilidad presupuestal y de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24. De los apoyos económicos. La Universidad otorgará apoyo económico, con cargo al presupuesto de la Unidad Académica respectiva, cuando sean de interés de dicha unidad o con cargo al presupuesto de Bienestar, cuando sean de beneficio general para la Universidad. Estos apoyos deben ser aprobados por el Consejo Directivo o quien este delegue.

CAPÍTULO IX

De las situaciones administrativas

ARTÍCULO 25. Otorgamiento de permisos. La Universidad podrá conceder permisos al personal docente, así:

1. Hasta cinco (5) días hábiles, otorgados por el Decano o Jefe de Unidad Académica.
2. De cinco (5) a diez (10) días hábiles, otorgados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 26. De las Licencias. Las licencias pueden ser de dos (2) clases: licencia remunerada y licencia no remunerada.

Licencia remunerada: es la otorgada por el Consejo Directivo al docente para asistir a actividades académicas, de extensión, investigativas y de responsabilidad social, por un término mayor a diez (10) días.

Licencia no remunerada: es aquella concedida al docente en los casos en los cuales deba ausentarse de sus labores por motivos personales y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días.

Parágrafo. Para efectos administrativos, los permisos y las licencias se aprobarán teniendo en cuenta las circunstancias por las cuales se solicitan y su aprobación quedará a discreción de los órganos competentes. Estas novedades deberán ser radicadas e informadas por escrito a la Vicerrectoría Académica y al departamento de Talento Humano, antes del día veinte (20) de cada mes.

ARTÍCULO 27. Comisión ad honorem. Es la concedida al docente por el Consejo Directivo para ejercer cargos en el sector público o privado, cuyo desempeño puede ser conveniente y congruente con la carrera académica del mismo.

Su duración será convenida por las partes y la mitad del tiempo de esta comisión es acumulable para efectos del escalafón docente.

CAPÍTULO X

Del procedimiento y las sanciones del régimen disciplinario

ARTÍCULO 28. Del procedimiento. Se establece el siguiente procedimiento para la investigación de las conductas disciplinarias:

1. El jefe de la Unidad Académica que tenga conocimiento de una conducta que pueda constituir falta disciplinaria por un docente, deberá presentar un informe por escrito de los hechos, con especificación precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, información que debe ser radicada en el término de los diez (10) días siguientes en el Departamento de Talento Humano.
2. Recibido el informe el Director del Departamento de Talento Humano, o quien haga sus veces, se dará paso a la indagación preliminar o a abrir la correspondiente investigación. En este último caso, se procederá a formular cargos, a recibir los respectivos descargos y a practicar las pruebas pertinentes.
3. Si el docente no se presenta en el día y a la hora fijada para realizar sus descargos, sin causa justificada, se entiende que acepta los hechos, de lo cual dejará constancia el Director del Departamento de Talento Humano en el respectivo expediente. Lo mismo se hará en el caso en que el docente se negare a firmar el acta de descargos, se dejará constancia firmada ante testigos.
4. El Director del Departamento de Talento Humano presentará informe ante la autoridad competente, en el que realizará el respetivo análisis de los hechos, las pruebas, los descargos y demás aspectos propios del proceso, así como la recomendación que proceda según el resultado de la investigación.
5. El docente podrá recurrir la decisión adoptada ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 29. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. El docente que se considere perjudicado por algún hecho relacionado con el trabajo, podrá presentar su reclamo de manera fundada, comedida, y siempre por escrito, ante el jefe inmediato, ante el Director del Departamento de Talento Humano o ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 30. Clases de sanciones. Las contravenciones del personal docente al estatuto, el reglamento de trabajo y en general, los reglamentos de

la Universidad, serán sancionadas según la gravedad de la misma, atendiendo siempre a consideraciones de justicia y bien común.

Son sanciones:

1. La amonestación verbal.
2. La amonestación escrita con copia a la hoja de vida, aplicable por el jefe inmediato.
3. Suspensión del contrato.
4. Terminación del contrato.

Parágrafo 1º. Tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la Institución los siguientes:

- a. Rector
- b. Vicerrector Académico
- c. Los jefes inmediatos de las Unidades Académicas o administrativas.

Parágrafo 2º. Contra las decisiones, procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la impuso y el de apelación ante la autoridad inmediatamente superior.

Parágrafo 3º. Los recursos deben ser interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea impuesta la sanción.

ARTÍCULO 31. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primer periodo del 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018.

Juan Carlos López Trujillo

*Presidente
Consejo Directivo*

María Fernanda Isaza Gómez

*Secretaria
Consejo Directivo*

Carrera 9 No. 131ª – 02- Línea Gratuita 01 8000 11 30 33
PBX (571) 6489000 Bogotá - Colombia.
<http://www.uelbosque.edu.co/>

Estatuto Docente

Impreso en los talleres de LB Impresos.
Febrero de 2019, Bogotá, D.C., Colombia



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido



Edificio Fundadores Av. Cra 9 No. 131 A - 02

Línea Gratuita 018000 113033

PBX (571) 6489000

www.uelbosque.edu.co